

ORDINARIO RAD. No. 2021-346

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto 30 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto la demanda ordinaria adelantada por YEISON GALEANO DIAZ en contra de ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS y WUILDERMAN MEDINA PARRA efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 206 folios y anexos Sírvase proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el decreto 806 de 2020; observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se otorga poder para solicitar la reliquidación de las prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte por el periodo comprendido del 1 diciembre de 2016 y el 6 octubre de 2020-.
2. No se señalan los correos electrónicos de los testigos
3. Como quiera que en la demanda se manifiesta que es un proceso ordinario de menor cuantía, se solicita a la parte actora aclare la clase de proceso teniendo en cuenta que en laboral los procesos se clasifican en única y primera instancia de acuerdo a la cuantía, de igual manera se deberá indicar el monto de cada una de las pretensiones y determinar la cuantía-.
4. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir no se allega prueba que al momento de la presentación de la demanda se haya enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada-.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy septiembre 6 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° **154**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

Secretaria